

Barranquilla, 11 de octubre de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-342</u>
Demandante	: JOSE GREGORIO GARCIA BERDUGO
Demandado	: NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-342</u>
Demandante	: JOSE GREGORIO GARCIA BERDUGO
Demandado	: NICOLAS DE LA CRUZ PICALÚA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, estando dentro de la etapa de control previo en la cual debe revisarse la cobertura de los requisitos de forma en el líbello de la demanda, éste despacho observa que la parte demandada, señor NICOLAS DE LA CRUZ PICAULA, quien es el propietario del establecimiento Finca “Los Cocos” tiene su domicilio en el sector de la Risotada, vía antigua Sabanagrande – Polonuevo y que, además, en los hechos de la demanda la parte actora manifiesta haber trabajado en dicha finca realizando funciones de oficios varios dentro de la relación que dice haberse desarrollado entre el 29 de enero de 2017 a octubre de 2021.

De esta suerte, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo normado en el art. 5 del CPLSS “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, no es esta agencia judicial la llamada a conocer del proceso de la referencia.

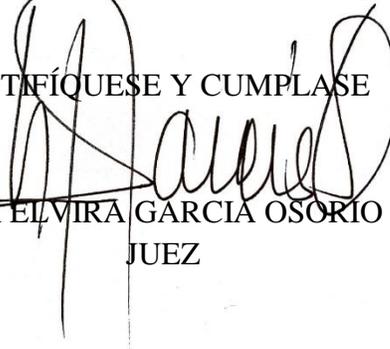
Ahora bien, como quiera que la cabecera del circuito del municipio de Sabanagrande – Atlántico es Soledad, se remitirá el proceso a esa municipalidad.

En virtud de lo antes expuesto, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso según lo establecido en el art. 5 del CPTSS. En consecuencia, se RECHAZA.
2. Remitir el proceso de la referencia al municipio de Soledad- Atlántico, para su competencia.
3. Tener a la Dra. JORGE ANDRES POSADA TABORDA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 12/10/2021
se notifica auto de fecha 11/10/2021
POR ESTADO N°176

El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo